

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se conceden al matadero general frigorífico de la sociedad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, Sociedad Anónima (EXPLASA)», a instalar, los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 152/1963, de 2 de diciembre*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de junio de 1966, por la que se declara al matadero general frigorífico de la Sociedad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A. (EXPLASA)», a instalar en Folgarolas (Barcelona), comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente c), Mataderos Generales Frigoríficos,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas, S. A. (EXPLASA)», por el matadero general frigorífico a instalar en Folgarolas (Barcelona) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 29 de julio de 1966 por la que se conceden a Naviera de Canarias, S. A. (NAVICASA), los beneficios fiscales a que hace referencia la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 4 de junio de 1966 por la que se declara a «Naviera de Canarias, S. A. (NAVICASA)», domiciliada en Madrid, Marqués de Valdeiglesias, número 3, que proyecta instalación de industria frigorífica en los buques de su propiedad nombrados «Playa del Médano» y «Playa las Nieves», comprendida en el grupo 2.º, apartado 2.º, frigoríficos generales comerciales, transportes frigoríficos, de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Naviera de Canarias, S. A. (NAVICASA)», domiciliada en Madrid, Marqués de Valdeiglesias, número 3, en relación con los buques de su propiedad nombrados «Playa del Médano» y «Playa las Nieves» por la instalación que proyecta de industria frigorífica en dichos buques, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- c) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos

que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

d) Reducción de hasta el 50 por 100 del impuesto sobre las rentas de capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963 a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cáceres por la que se hace público el fallo que se cita.*

Por la presente se comunica a don Valeriano Santaella Macías, encartado en el expediente número 116/66, que en la sesión celebrada por este Tribunal de Contrabando en pleno ha dictado el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número 4 del artículo 11 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, respecto de don Juan Santaella Macías, agravante octava del artículo 17 de la Ley de Contrabando, y respecto de don Mariano Fuentes Sempere, ninguna.
- 3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autores a don Juan Santaella Macías y don Mariano Fuentes Sempere.
- 4.º Imponer las multas siguientes: a don Juan Santaella Macías, un millón ochocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, y a don Mariano Fuentes Sempere, un millón seiscientos mil seiscientos cuarenta y una pesetas. Total de las multas impuestas: tres millones cuatrocientas veintisiete mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.
- 5.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia en la forma y con las limitaciones establecidas en el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando.
- 6.º Decretar el comiso y la entrega en «Tabacalera, S. A.», del tabaco aprehendido y la venta de todos los demás efectos que en las actuaciones constan utilizados en los actos y operaciones objeto de este expediente.
- 7.º Absolver de toda responsabilidad a don Valeriano Santaella Macías y a don Bienvenido González Pascual por no estar probada su intervención en los hechos denunciados.

Cáceres, 8 de agosto de 1966.—El Secretario.—3.919-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican, por el sistema de subasta, las obras comprendidas en el expediente número 1-O-217-11.79/66, Oviedo.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 6 de julio del corriente año para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 1-O-217-11.79/66, Oviedo,

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

De acuerdo con la adjudicación provisional efectuada por la Junta de Contratación a favor del licitador que presentó la proposición económica más ventajosa, se adjudican definitivamente las siguientes obras:

Oviedo.—«Ensanche y mejora del firme con variante. Carretera C-634 de Lugones a Avilés, puntos kilométricos 20,300 al 23,200. Tramo: Villalegre-Avilés», a «Construcciones Govasa, So-